

REPUBLICA DEL PERU



# Resolución Jefatural

N° 130 -2018-ACFFAA

Lima, 11 SET. 2018

## VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-CS-CP-009-2018-DPC/ACFFAA de la Presidenta del Comité de Selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC-ACFFAA, el Proveído N° 000124-2018/DPC/ACFFAA de la Dirección de Procesos de Compras y el Informe Legal N° 000157-2018/OAJ/ACFFAA de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas.

## CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Jefatural N° 125-2018-ACFFAA se designó a los miembros integrantes del Comité de Selección que se encargarán de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA para la "Adquisición Corporativa de vestuario y otros para el VRAEM", hasta su culminación;

Que, con fecha 06 de setiembre de 2018, el Comité de Selección procedió a realizar la convocatoria del referido procedimiento de selección a través de la plataforma virtual del SEACE;

Que, con fecha 10 de setiembre de 2018, la Dirección de Procesos de Compras, mediante Proveído N° 000124-2018/DPC/ACFFAA, elevó el Informe Técnico N° 001-CS-CP-009-2018-DPC/ACFFAA de la Presidenta del Comité de Selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC-ACFFAA, mediante el cual señala que durante el registro de la convocatoria del referido procedimiento, por una acción involuntaria no se logró adjuntar a las bases administrativas las fichas técnicas homogeneizadas que contienen la descripción objetiva y precisa de las condiciones con las que se debe ejecutar el procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA para la "Adquisición Corporativa de vestuario y otros para el VRAEM", por lo que a fin de evitar riesgos en el presente procedimiento de selección solicita se evalúe la viabilidad de que el titular de la entidad declare la nulidad de oficio del citado procedimiento, retrotrayéndolo hasta la etapa de la convocatoria;

Que, el artículo 26 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, sobre los documentos del procedimiento de selección establece que "(...) *El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado (...)*";

Que, el literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-DE, sobre el contenido mínimo de los documentos del procedimiento refiere que las bases de la Licitación Pública deben contener, entre otros, "*Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el Expediente Técnico de Obra, según corresponda*";

Que, el literal c) del numeral 33.1 del artículo 33 del mismo cuerpo legal, sobre la convocatoria de los procedimientos de selección establece que deberá incluir, entre otros, la siguiente información: "*La descripción básica del objeto del procedimiento*";

Que, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341, señala que "*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)*";

Que, el numeral 44.2 del artículo indicado en el párrafo anterior refiere que "*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...)*";

Que, con Informe Legal N° 000157-2018/OAJ/ACFFAA, la Oficina de Asesoría Jurídica, en el ámbito de su competencia, emite opinión favorable respecto a la declaración de oficio de la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA para la "Adquisición Corporativa de vestuario y otros para el VRAEM", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento, tomando en consideración lo informado por la Presidenta del Comité de Selección del referido procedimiento;

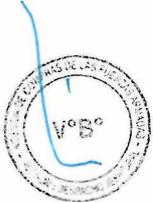
Que, en ese contexto resulta necesario declarar de oficio la nulidad del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA para la "Adquisición Corporativa de vestuario y otros para el VRAEM", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento;

Estando a lo informado por la Presidenta del Comité de Selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA y con el visado de la Secretaría General, de la Dirección de Procesos de Compras, del Asesor I del Despacho Jefatural y de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas;



De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, el Decreto Legislativo N° 1341, el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, el Decreto Supremo N° 056-2017-DE y la Resolución Jefatural N° 125-2018-ACFFAA.

**SE RESUELVE:**

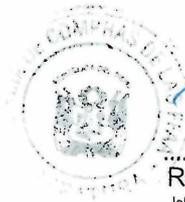


**Artículo 1.-** Declarar de oficio la NULIDAD del procedimiento de selección Licitación Pública N° 009-2018-DPC/ACFFAA para la "Adquisición Corporativa de vestuario y otros para el VRAEM", retro trayéndolo a la etapa de la Convocatoria, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades que el caso amerite.



**Artículo 2.-** Disponer que la Dirección de Procesos de Compras notifique la presente Resolución Jefatural al Comité de Selección designado mediante Resolución Jefatural N° 125-2018-ACFFAA, con la finalidad de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**





Roy Marvin Carbajal Tarazona  
Jefe de la Agencia de Compras de las Fuerzas Armadas

